

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 037-2010-CD/OSIPTEL**

Lima, 06 de mayo de 2010.

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2008-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Revisión de Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles.
ADMINISTRADOS	:	Empresas operadoras de servicios públicos móviles (Telefonía Móvil, sistemas de comunicaciones personales-PCS, canales múltiples de selección automática-Troncalizado)

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación del Proyecto de Resolución que establecerá los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, conjuntamente con su Exposición de Motivos; y,
- (ii) El Informe N° 168-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2005, se estableció la regulación de cargos de interconexión tope aplicable por la terminación de llamadas en las redes de servicios públicos móviles de las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., así como en las redes de servicios públicos móviles de cualquier otra empresa concesionaria entrante en este mercado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2008-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de diciembre de 2008, el OSIPTEL dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios móviles;

Que, las empresas América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A. presentaron sus propuestas de cargos de interconexión, conjuntamente con sus estudios de costos, el 30 de septiembre de 2009;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el

plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública y disponer la publicación, en la página web del OSIPTEL, de la respectiva documentación sustentatoria;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 168-GPR/2010 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, en función al marco normativo y la revisión de los modelos de costos;

En aplicación de las funciones previstas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 380;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, serán publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) el referido Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos, los modelos de costos y el Informe Sustentatorio N° 168-GPR/2010.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del proyecto normativo referido en el artículo precedente, a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo 4°.- Convocar a Audiencia Pública para el día 24 de junio de 2010, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Artículo 5°.- Notificar a las empresas concesionarias de los servicios móviles el Proyecto de Resolución, su Exposición de Motivos, el Informe N° 168-GPR/2010 y el modelo de costos que sustentan la propuesta de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la redes de servicios públicos móviles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de Servicios Móviles.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
...	
...	
8º	
9º	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Lima, de de 2010

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2008-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Revisión de Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles.
ADMINISTRADOS	:	Empresas operadoras de servicios públicos móviles (Telefonía Móvil, sistemas de comunicaciones personales-PCS, canales múltiples de selección automática-Troncalizado)

VISTO:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios públicos móviles, conjuntamente con su Exposición de Motivos; y,
- (ii) El Informe Sustentatorio de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL–, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos–, el OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión –aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias–, se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, el citado Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión define la instalación esencial “Terminación de Llamadas” como el completamiento o la originación de una comunicación conmutada hacia o desde el cliente de una red, incluyendo su señalización correspondiente;

Que, el Artículo 9º de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007, señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas; b) en tanto la empresa no presente la información de costos, el OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente que recoja las características de la demanda y ubicación geográficas reales de la infraestructura a ser costeadas; adicionalmente, dicho artículo precisa que, excepcionalmente y por causa justificada, el OSIPTEL podrá establecer cargos utilizando mecanismos de comparación internacional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 7º se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2005, se estableció la regulación de cargos de interconexión tope aplicable por la terminación de llamadas en las redes de servicios públicos móviles de las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., así como en las redes de servicios públicos móviles de cualquier otra empresa concesionaria entrante en este mercado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2008-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de diciembre de 2008, el OSIPTEL dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios públicos móviles;

Que dicha Resolución fue notificada a las empresas operadoras de servicios móviles: América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., otorgando un plazo de ochenta (80) días hábiles, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que, a solicitud de las empresas América Móvil Perú S.A.C., y Telefónica Móviles S.A., mediante Resolución de Presidencia N° 024-2009-PD/OSIPTEL del 20 de abril de 2009, se otorgó un plazo de sesenta (60) días hábiles adicionales a las empresas operadoras de servicios móviles, para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes móviles, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que, posteriormente, las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A., solicitaron plazo adicional para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes móviles, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03, publicada el 04 de julio de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, se establecieron las disposiciones para la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil y se aprobó el cronograma que guiará el proceso de implementación, indicando en el Artículo 1° de dicha resolución que el Área Virtual Móvil entrará en vigencia el 04 de septiembre de 2010, por lo que a partir de dicha fecha la numeración de los servicios públicos móviles, que incluye a los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite, será considerada como no geográfica y se eliminarán, para estos servicios, las zonas y áreas de numeración definidas en función a los departamentos del territorio nacional;

Que, a fin de que se internalicen adecuadamente los efectos del establecimiento del Área Virtual Móvil dispuesto por la citada Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03, el OSIPTEL, mediante Resolución de Presidencia N° 045-2009-PD/OSIPTEL de fecha 14 de julio de 2009, consideró necesario ampliar en cincuenta y dos (52) días hábiles el plazo otorgado a las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles para que presenten sus propuestas de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que, dentro de dicho marco, el 30 de septiembre de 2009 las empresas América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., presentaron al OSIPTEL sus propuestas de cargos de interconexión tope y sus modelos de costos;

Que, en el proceso de evaluación de las propuestas se identificaron aspectos de los modelos de costos que ameritaban la presentación de un mayor sustento y aclaración por parte de los operadores, lo cual fue requerido por el OSIPTEL a las empresas operadoras de servicios móviles, para cuyo efecto se les otorgó un plazo de siete (07) días hábiles;

Que, las empresas operadoras móviles solicitaron ampliación a dicho plazo, otorgándoseles un plazo de cinco (05) días hábiles adicionales;

Que, el OSIPTEL solicitó información sustentatoria adicional a la previamente solicitada, como insumo importante para la culminación del análisis de las propuestas de cargos de interconexión tope, dando como plazo a las empresas operadoras de servicios móviles hasta el día 12 de febrero de 2010, plazo en el cual las empresas operadoras de servicios móviles cumplieron con entregar la información solicitada;

Que, los referidos plazos adicionales otorgados a las empresas operadoras para la entrega de información requerida por el OSIPTEL, motivó que se amplíe en treinta (30) días hábiles el plazo para la evaluación de la referida información, plazo que fue señalado mediante Resolución de Presidencia N° 013-2010-PD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo al inciso 1 del Artículo 4° de los citados Lineamientos de Políticas aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, se reconoce que corresponde al OSIPTEL fijar la regulación de cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, conforme al análisis económico y técnico contenido en el Informe Sustentatorio, se ha determinado que existen diversos elementos relevantes que generan diferencias en costos entre los operadores de servicios móviles;

Que, sobre la base de dicho análisis, y teniendo en cuenta que las características actuales del mercado de servicios móviles son esencialmente similares a las que existían cuando se estableció la vigente regulación de cargos aprobada por Resolución N° 070-2005-CD/OSIPTEL, se considera pertinente mantener los criterios regulatorios anteriormente aplicados, estableciendo una regulación: (i) Simétrica, esto es, aplicable a todas las empresas operadoras que presten los servicios de Telefonía Móvil, PCS y Troncalizado; y (ii) con Cargos No Recíprocos (Diferenciados), de tal forma que la determinación de los nuevos cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en redes móviles debe realizarse en función a los costos individuales de cada empresa;

Que, la regulación de cargos de terminación de llamadas orientados a costos elimina las distorsiones tarifarias en el mercado de servicios móviles y permite: (i) mejorar las actuales condiciones de competencia en la industria móvil a través de una estructura de precios relativos finales más adecuada; (ii) reducir el costo de las llamadas desde teléfonos públicos y, en su caso, desde teléfonos fijos de abonado, hacia usuarios móviles, lo que permitirá disminuir las tarifas que se cobran a los usuarios por dichas llamadas; y, (iii) reducir el costo de las llamadas entre redes móviles;

Que, todos los efectos señalados en el considerando anterior, generarán ganancias en eficiencia, mejoras en las condiciones de competencia, e incrementos en el bienestar de los usuarios y en la competitividad de las empresas;

Que, por otro lado, teniendo en cuenta que el nivel de los cargos de interconexión tiene implicancias sobre las condiciones de competencia en el mercado, y teniendo en cuenta la especial intensidad y dinámica de competencia observada en el mercado de servicios móviles, este organismo considera pertinente establecer la reducción gradual de los cargos tope, a fin de permitir que las empresas operadoras realicen los ajustes necesarios sin que se desincentiven sus inversiones;

Que, en la medida que potenciales entrantes podrían iniciar sus operaciones en el mercado de servicios móviles peruano en los siguientes años, es necesario establecer una regla general para la aplicación de cargos tope por terminación de llamadas en las redes de servicios móviles de tales empresas entrantes;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Fijar los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, de acuerdo al siguiente detalle:

- Red del servicio móvil de América Móvil Perú S.A.C.: US\$ 0,0511.
- Red del servicio móvil de Nextel del Perú S.A.: US\$ 0,0458.
- Red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A.: US\$ 0,0304.

Estos cargos de interconexión tope son por minuto tasado al segundo, están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- Los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, establecidos en el Artículo 1° de la presente Resolución, serán aplicados en forma gradual en cuatro (4) periodos, siendo sus valores en cada periodo los siguientes:

	01.Octubre.2010 – 30.Septiembre.2011	01.Octubre.2011 – 30.Septiembre.2012	01.Octubre.2012 – 30.Septiembre.2013	01.Octubre.2013 – 30.Septiembre.2014
América Móvil Perú S.A.C.	0,092	0,0784	0,0647	0,0511
Nextel del Perú S.A.	0,0811	0,0694	0,0576	0,0458
Telefónica Móviles S.A.	0,0768	0,0613	0,0459	0,0304

Estos cargos de interconexión tope son por minuto tasado al segundo, están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3°.- En aplicación del numeral 2 del Artículo 9° de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, las empresas América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Telefónica Móviles S.A. y cualquier entrante al mercado, no podrán aplicar cargos de interconexión por terminación de llamadas diferentes para las comunicaciones que terminen o que se originen en sus respectivas redes, independientemente del origen o destino de tales comunicaciones.

Quedan exceptuadas del alcance de la presente resolución, las comunicaciones locales originadas en una red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y terminadas en una red del servicio de telefonía móvil, del servicio de comunicaciones personales o del servicio móvil de canales múltiples de selección automática, las que se encuentran sujetas al régimen establecido por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL.

Artículo 4°.- Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en los contratos y mandatos de interconexión y que fuesen mayores a los cargos de interconexión tope fijados en la presente resolución, se reducirán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siendo los nuevos valores los referidos cargos de interconexión tope.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las empresas tienen el derecho de negociar cargos menores a los cargos de interconexión tope establecidos, debiendo ser aprobados por el OSIPTEL, antes de su aplicación.

Artículo 5°.- Cualquier empresa concesionaria entrante al mercado de servicios móviles, tendrá como cargo de interconexión tope aplicable para cada período, el cargo de interconexión tope más alto vigente en el período anterior, de acuerdo a los valores señalados en el Artículo 2°. Los ajustes se realizarán el primero de octubre de cada año.

En cada caso, el ajuste gradual será también en cuatro (04) etapas, después del cual se realizará una evaluación del cargo de interconexión tope de dicha empresa concesionaria a fin de basarlo en costos. En caso se verifiquen modificaciones significativas en el mercado

de servicios móviles, el esquema de reducción gradual de la empresa concesionaria entrante podrá ser revisado y modificado.

Artículo 6°.- El OSIPTEL podrá revisar los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas establecidos en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, constituye infracción muy grave y será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de octubre de 2010.

Artículo 9°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe sustentatorio, será publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- A las empresas concesionarias entrantes de servicios móviles que empiecen a operar comercialmente a partir del 01 de octubre de 2010 y hasta el 30 de septiembre de 2011, se les aplicará un cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en sus redes de US\$ 0,1056 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho valor será aplicado a los escenarios de comunicaciones descritos en el Artículo 3° de la presente resolución y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2011. A partir del 01 de octubre de 2011 será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente resolución.

Segunda.- La excepción establecida en el segundo párrafo del Artículo 3° de la presente resolución quedará derogada automáticamente si se deroga el régimen establecido por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese,